



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, marzo diez
(10) de dos mil veinticinco (2025)

Consideraciones

1.- La parte demandante presenta reforma de la demanda que reposa en el pdf. 029 del cuaderno principal.

2.- Se lee del art. 93 C.G.P:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”

3.- En ese orden de ideas la reforma de la demanda será inadmitida, debe ser subsanada en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, por las siguientes razones.



3.1- La parte no advierte con exactitud en qué consiste la reforma de la demanda; empero, de entrada se advierte que se dirige contra tres demandados más, **(a)** Chubb Seguros Colombia S.A, quien ya actúa en este asunto como llamada en garantía, **(b)** herederos indeterminados del señor Carlos Alberto Solarte Solarte, quien es demandado dentro de este asunto. Aunque no obra certificada de defunción en el expediente ni fue aportado con la reforma de la demanda. Y **(c)** Herederos determinados del señor Luis Héctor Solarte Solarte: María Victoria Solarte Daza, Luis Fernando Solarte Viveros, Gabriel David Solarte Viveros, Diego Alejandro Solarte Viveros y Luis Fernando Solarte Viveros. Vale aclarar que no se aporta prueba de la calidad de esos herederos. Los herederos indeterminados del señor Luis Héctor Solarte Solarte fueron integrados de oficio en el extremo pasivo del litigio.

Luego, deben presentarse los siguientes documentos:

- Certificado de defunción del señor Carlos Alberto Solarte Solarte.
- Prueba de la calidad en que se cita a los herederos determinados del señor Luis Héctor Solarte Solarte: María Victoria Solarte Daza, Luis Fernando Solarte Viveros, Gabriel David Solarte Viveros, Diego Alejandro Solarte Viveros y Luis Fernando Solarte Viveros; esto es, su registro civil de nacimiento u otro documento idóneo para ello.

3.2.- Debe mencionarse con precisión en qué otros aspectos se reforma la demanda.

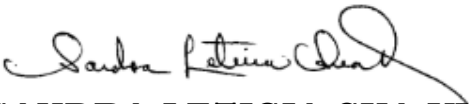
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

Resuelve

Primero: Inadmitir la reforma de la demanda presentada por la parte demandante según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Subsánese en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA LETICIA SUA VILLEGAS
Juez

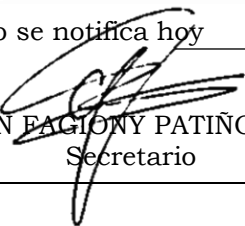


RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Guadalajara de Buga – Valle del Cauca

NOTIFICACIÓN

Estado n.º 27

El anterior auto se notifica hoy 11/03/2025
a las 8:00 A.M.


CRISTIAN EGIPIO PATIÑO VARGAS
Secretario

Firmado Por:
Sandra Leticia Sua Villegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **f328281c4e829de56a151f743c797cf12fe542c990dbf688f52ce250ff907e6a**
Documento generado en 10/03/2025 03:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>